



CÉDULA DE REGISTRO PARA MANUALES ADMINISTRATIVOS

Clave UR:
L00

Nombre UR:
Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

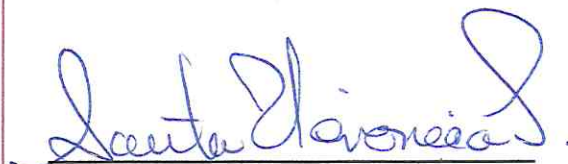
Nombre del Documento:
Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Presenta:


Francisco Cartas Cabrera

Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Valida:


Santa Verónica López

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2005, Santa Verónica López, Directora General Adjunta de Organización y Desarrollo de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública, suscribe el presente en suplencia por ausencia del Director General de Recursos Humanos y Organización.

Código del manual:

MO-L00-USICAMM-01-2020

Somete a aprobación del C. Secretario de Educación Pública


Héctor Martín Garza González
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública

Registro de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia





Oficio número SEP/UR-100/OS/0132/2020

Ciudad de México, 26 de junio de 2020

HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE

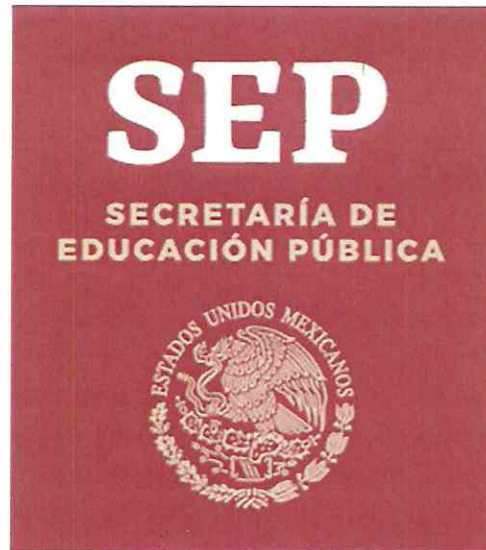
Con fundamento en los artículos 28 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, he tenido a bien expedir el Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

ATENTAMENTE


ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN
SECRETARIO

C.c.p. Rafael Flores Mendoza. Jefe de la Oficina del Secretario. - Presente.
Enrique Quiroz Acosta. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia. - Presente.
Francisco Cartas Cabrera. Titular de la Unidad para el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. - Presente
María Teresa López Mata. Directora General de Recursos Humanos y Organización. - Presente.





**UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**

MANUAL DE ORGANIZACIÓN



JUNIO, 2020



VALIDACIÓN

Elabora

Julio Elizarrarás Andrade
Director General de
Administración

Revisa

Julio Elizarrarás Andrade
Director General de
Administración

Autoriza

Francisco Cartas Cabrera
Titular de la Unidad del
Sistema para la Carrera de las
Maestras y los Maestros

Fecha de
Documentación:

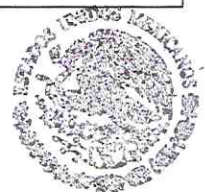
Junio 2020

Número de Revisión:

1



S. E. P.
UNIDAD DEL SISTEMA PARA
LA CARRERA DE LAS
MAESTRAS Y LOS MAESTROS



S.E.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

ÍNDICE

- I. Introducción
- II. Antecedentes
- III. Fundamento Jurídico
- IV. Atribuciones de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros
- V. Atribuciones de la persona Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros
- VI. Objetivo
- VII. Misión
- VIII. Visión
- IX. Estructura Orgánica
- X. Funciones
- XI. Diagrama de Organización
- XII. De la Suplencia de los Servidores Públicos
- XIII. Disposiciones Transitorias



I. INTRODUCCIÓN

El 30 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCMM).

El artículo 26 de la LGSCMM, establece a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros como un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gestión, adscrito a la Secretaría de Educación Pública, que tiene a su cargo las atribuciones que le confiere dicha Ley a esa dependencia y las que otras leyes establezcan de manera específica.

Asimismo, en el artículo 27 de la LGSCMM, se señala que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros estará a cargo de un Titular a nivel nacional, y contará con las unidades administrativas y el personal que requiera para el cumplimiento y el ejercicio de sus atribuciones, que figuren en su estructura orgánica autorizada, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

El presente Manual de Organización, se expide en cumplimiento con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 28 de la LGSCMM.

La finalidad del presente Manual, es determinar y difundir las atribuciones y ámbitos de competencia de cada una de las áreas que conforman la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el propósito de que sus servidores públicos las lleven a cabo de manera eficaz y eficiente y se faciliten los sistemas de trabajo encaminados a cumplir con los objetivos establecidos en la LGSCMM en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en la Educación Básica y la Educación Media Superior que imparta el Estado.

El Manual está conformado por el presente apartado, así como por los siguientes: Antecedentes, Fundamento Jurídico, Atribuciones de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Atribuciones del Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Objetivo, Misión, Visión, Estructura Orgánica, Funciones, Diagrama de Organización, De la Suplencia de los Servidores Públicos, y Disposiciones Transitorias.



II. ANTECEDENTES

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y segundo, prevé que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, y que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

El párrafo séptimo del citado precepto constitucional establece que la ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en dicho artículo.

El mismo precepto constitucional, determina en su párrafo octavo que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley, sin que en ningún caso se afecte la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Por otra parte, la fracción XXV del artículo 73 Constitucional, faculta al Congreso de la Unión para establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de la propia Constitución.

Derivado de la reforma Constitucional en materia educativa de 2019, el 30 de septiembre de dicho año se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, los Decretos por los que se expiden: la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

La LGSCMM sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, tiene por objeto establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión con pleno respeto a sus derechos; normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

A su vez, la LGSCMM establece la distribución de competencias en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros entre la Secretaría de Educación Pública en educación básica y media superior; las autoridades educativas de las entidades federativas en el ámbito de la educación básica, las autoridades de educación media superior, y los organismos descentralizados, respecto de los servicios educativos a su



S. E. P.

UNIDAD DEL SISTEMA PARA
LA CARRERA DE LAS
MAESTRAS Y LOS MAESTROS



S.E.P.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA

cargo, así como con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación respecto a lo señalado en el artículo 17 del referido ordenamiento legal.

La LGSCMM establece que dicho Sistema es un instrumento del Estado para que el personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico y personal con funciones de dirección y de supervisión, en la educación básica y media superior que imparta el Estado acceda a una carrera justa y equitativa.

El artículo 28 de la LGSCMM determina que la persona titular de la Secretaría de Educación Pública expedirá el Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en el cual se determinarán las áreas que la conformarán, así como sus atribuciones y ámbitos de competencia.



III. FUNDAMENTO JURÍDICO

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) 5 de febrero de 1917 y reformas posteriores.

Leyes

- ❖ Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. D.O.F. 28 de diciembre de 1963 y reformas posteriores.
- ❖ Ley Federal del Trabajo. D.O.F. 1 de abril de 1970 y reformas posteriores.
- ❖ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. D.O.F. 29 de diciembre de 1976 y reformas posteriores.
- ❖ Ley de Coordinación Fiscal. D.O.F. 27 de diciembre de 1978 y reformas posteriores.
- ❖ Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. D.O.F. 31 de diciembre de 1982 y reformas posteriores, misma que se encuentra derogada en sus Títulos Primero, Tercero y Cuarto, en términos de lo previsto en el último párrafo del Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. D.O.F. 18 de julio de 2016.
- ❖ Ley de Planeación. D.O.F. 5 de enero de 1983 y reformas posteriores.
- ❖ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. D.O.F. 31 de marzo de 2007 y reformas posteriores.
- ❖ Ley Federal del Derecho de Autor. D.O.F. 24 de diciembre de 1996 y reformas posteriores.
- ❖ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. D.O.F. 4 de enero de 2000 y reformas posteriores.
- ❖ Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. D.O.F. 10 de abril de 2003 y reformas posteriores.
- ❖ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. D.O.F. 11 de junio de 2003 y reformas posteriores.
- ❖ Ley General de Desarrollo Social. D.O.F. 20 de enero de 2004 y reformas posteriores.
- ❖ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. D.O.F. 30 de marzo de 2006 y reformas posteriores.
- ❖ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. D.O.F. 2 de agosto de 2006 y reformas posteriores.
- ❖ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. D.O.F. 1 de febrero de 2007 y reformas posteriores.
- ❖ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. D.O.F. 30 de mayo de 2011 y reformas posteriores.
- ❖ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. D.O.F. 04 de mayo de 2015.



S. E. P.
UNIDAD DEL SISTEMA PARA
LA CARRERA DE LAS
MAESTRAS Y LOS MAESTROS



S.E.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA

- ❖ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. D.O.F. 09 de mayo de 2016 y reforma posterior.
- ❖ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. D.O.F. 18 de julio de 2016.
- ❖ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. D.O.F. 18 de julio de 2016.
- ❖ Ley General de Responsabilidades Administrativas. D.O.F. 18 de julio de 2016 y reformas posteriores.
- ❖ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. D.O.F. 26 de enero de 2017.
- ❖ Ley General de Archivos. D.O.F. 15 de junio de 2018.
- ❖ Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 5 de noviembre de 2018 y reforma posterior.
- ❖ Ley General de Educación. D.O.F. 30 de septiembre de 2019.
- ❖ Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación. D.O.F. 30 de septiembre de 2019.
- ❖ Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. D.O.F. 30 de septiembre de 2019.
- ❖ Ley Federal de Austeridad Republicana. D.O.F. 19 de noviembre de 2019.
- ❖ Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020. D.O.F. 25 de noviembre de 2019.

Reglamentos

- ❖ Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública. D.O.F. 29 de enero de 1946.
- ❖ Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. D.O.F. 22 de mayo de 1998 y reforma posterior.
- ❖ Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social. D.O.F. 18 de enero de 2006 y reforma posterior.
- ❖ Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. D.O.F. 28 de junio de 2006 y reformas posteriores.
- ❖ Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. D.O.F. 6 de septiembre de 2007.
- ❖ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. D.O.F. 11 de marzo de 2008 y reformas posteriores.
- ❖ Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. D.O.F. 28 de julio de 2010.
- ❖ Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. D.O.F. 30 de noviembre de 2012.

Decretos

- ❖ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. D.O.F. 15 de mayo de 2019.
- ❖ Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. D.O.F. 12 de julio de 2019.
- ❖ Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020. D.O.F. 11 de diciembre de 2019.

Acuerdos

- ❖ Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. D.O.F. 12 de julio de 2010 y reformas posteriores.
- ❖ Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros. D.O.F. 15 de julio de 2010 y reformas posteriores.
- ❖ Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales. D.O.F. 16 de julio de 2010 y reformas posteriores.
- ❖ Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno. D.O.F. 3 de noviembre de 2016 y reforma posterior.
- ❖ Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único. D.O.F. 15 de mayo de 2017.
- ❖ ACUERDO número 07/03/18 por el que se emiten los Lineamientos generales del Sistema de Información y Gestión Educativa. D.O.F. 20 de marzo de 2018.

Programas

- ❖ Programa Nacional de Protección de Datos Personales. D.O.F. 26 de enero de 2018.



IV. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

En educación básica y media superior:

- I. Establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión;
- II. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, los puestos del personal técnico docente que formarán parte del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- III. Establecer los mecanismos mediante los cuales madres y padres de familia o tutores, sistemas anticorrupción de las entidades federativas y la comunidad participarán como observadores en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en la LGSCMM;
- IV. Definir los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en la LGSCMM y demás disposiciones aplicables;
- V. Emitir las disposiciones bajo las cuales se desarrollarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, los cuales tomarán en cuenta los contextos regionales del servicio educativo y considerarán la valoración de los conocimientos, aptitudes y experiencia de las maestras y los maestros;
- VI. Supervisar la correcta ejecución de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- VII. Determinar los criterios e indicadores a partir de los cuales se realizarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para los diferentes tipos de entornos;
- VIII. Expedir, en el ámbito de la educación media superior, los procedimientos a los que se sujetarán las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para la formulación de las propuestas de criterios e indicadores para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- IX. Impulsar con las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, mecanismos de coordinación para la elaboración de criterios e indicadores para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- X. Establecer los perfiles profesionales, el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión, promoción, y reconocimiento en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, según el cargo de que se trate. Para tales efectos, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros deberá



S. E. P.
UNIDAD DEL SISTEMA PARA
LA CARRERA DE LAS
MAESTRAS Y LOS MAESTROS



S.E.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA

considerar las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas de las entidades federativas;

- XI. Recibir e identificar la información sobre las plazas vacantes del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión, que le remitan las autoridades educativas de las entidades federativas;
- XII. Establecer, en coordinación con las autoridades educativas competentes, el calendario anual de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento;
- XIII. Emitir las convocatorias base de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en la LGSCMM para la educación básica y media superior;
- XIV. Autorizar las convocatorias de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en la LGSCMM para la educación básica y media superior;
- XV. Establecer las disposiciones para la asignación de las plazas vacantes objeto de los procesos de selección, los cuales operarán bajo los principios de transparencia, legalidad y equidad, y cuyo uso será obligatorio por las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados;
- XVI. Expedir los criterios técnicos bajo los cuales se ordenarán los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento;
- XVII. Enviar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en la LGSCMM, para que determine, formule y fortalezca los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros;
- XVIII. Remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en la LGSCMM, los cuales deberán hacerlos públicos conforme a los criterios que emita la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- XIX. Recibir de las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de la valoración sobre el diseño y la operación de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión, para enviarlos a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- XX. Emitir, para efectos de la LGSCMM, las reglas relativas a la compatibilidad de dos o más plazas, de conformidad con las disposiciones legales en la materia, que no contravengan la LGSCMM;



- XXI. Determinar los elementos multifactoriales que se considerarán en la designación del personal docente con funciones de tutoría, de asesoría técnica y de asesoría técnica pedagógica, a partir de las particularidades de cada tipo educativo;
- XXII. Establecer los criterios para la operación y diseño de los programas de reconocimiento para el personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica y para el personal con funciones de dirección o supervisión que se encuentren en servicio;
- XXIII. Establecer el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica;
- XXIV. Expedir los Lineamientos Generales para la operación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas;
- XXV. Aprobar los programas de educación media superior que, para la promoción en el servicio docente con cambio de categoría, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados;
- XXVI. Aprobar los programas que, para la promoción en el servicio por incentivos en educación media superior, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados;
- XXVII. Determinar los procesos, criterios e indicadores, además de los mecanismos de participación de las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y la Ciudad de México y los organismos descentralizados, mediante los cuales se realizarán las evaluaciones diagnósticas al personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación;
- XXVIII. Remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de la evaluación diagnóstica, para que implementen, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría, los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros, formulados por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación. y
- XXIX. Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto por la LGSCMM y otras disposiciones aplicables.

V. ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

1. Representar legalmente a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
2. Ejercer las atribuciones que le confiere la LGSCMM a la Secretaría de Educación Pública, en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
3. Coordinar, dirigir y evaluar las actividades de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
4. Instrumentar mecanismos de coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, autoridades de educación media superior, organismos descentralizados y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, para la ejecución, funcionamiento y cumplimiento de sus programas y objetivos.
5. Coordinar la elaboración del calendario anual de los procesos a cargo de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
6. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, bases y demás actos jurídicos análogos relacionados con el objeto y atribuciones de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
7. Proponer a la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública, previa opinión favorable de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones en asuntos de su competencia.
8. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica, en el ámbito de sus atribuciones, que sean solicitados por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en materia de transparencia y combate a la corrupción, así como de acceso a la información pública.
10. Participar en las sesiones de la Junta Directiva, Consejos y Comités de que forme parte la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
11. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
12. Coordinar en el ámbito de su competencia, con la participación de la Unidad de Administración y Finanzas, así como con la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, la atención de asuntos jurídicos y laborales derivados de la aplicación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
13. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y las políticas que dicte el Titular de la Secretaría, los lineamientos, normas, disposiciones, reglas, sistemas



S. E. P.

UNIDAD DEL SISTEMA PARA
LA CARRERA DE LAS
MAESTRAS Y LOS MAESTROS



S.E.P.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA

y procedimientos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de acuerdo con sus programas y objetivos.

14. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Educación Pública.
15. Supervisar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios asignados a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
16. Aprobar los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
17. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
18. Las demás que las disposiciones legales o administrativas le confieran y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública.

VI. OBJETIVO

Ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en educación básica y media superior en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

VII. MISIÓN

Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento de las maestras y los maestros, en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, para que accedan a una carrera justa y equitativa, que favorezca su desarrollo.

Ser un órgano que mediante el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros se reconozca la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo.

VIII. VISIÓN

Ser la instancia que contribuya al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en un marco de inclusión y de equidad, así como a la revalorización de las maestras y los maestros como profesionales de la educación, contribuyendo a la excelencia de la educación.



IX. ESTRUCTURA ORGÁNICA

L00 Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

L00.1 Dirección General de Admisión

L00.2 Dirección General de Promoción

L00.3 Dirección General de Reconocimiento

L00.4 Dirección General de Administración

L00.5 Coordinación de Asuntos Jurídicos y Normatividad

X. FUNCIONES

L00.1 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMISIÓN

1. Elaborar, en coordinación con las autoridades educativas competentes, el calendario anual de los procesos de selección para la admisión a la educación básica y media superior.
2. Expedir, en el ámbito de la educación media superior, los procedimientos a los que se sujetarán las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para la formulación de las propuestas de criterios e indicadores para la admisión.
3. Impulsar con las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, mecanismos de coordinación para la elaboración de perfiles profesionales, criterios e indicadores para el proceso de admisión en la educación básica y media superior.
4. Determinar los perfiles profesionales, criterios e indicadores, así como el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos a cumplir, a partir de los cuales se realizará el proceso de selección para la admisión en la educación básica y media superior.
5. Formular las disposiciones generales y específicas que comprenden el proceso de selección para la admisión del personal con funciones docentes, técnico docentes en la educación básica y media superior.
6. Determinar los criterios y mecanismos para acreditar los elementos multifactoriales aplicables a los procesos de admisión en educación básica y media superior.
7. Colaborar con el área correspondiente de la Unidad del Sistema, en la operación del Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, para el proceso de admisión.

Participar en coordinación con la Dirección General de Administración, en la determinación de puestos dentro de la estructura ocupacional autorizada, del personal técnico docente que formarán parte del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

9. Diseñar, en coordinación con las áreas correspondientes de la Unidad del Sistema, la convocatoria base del proceso de selección para la admisión en la educación básica y media superior.
10. Autorizar las convocatorias de los procesos de selección para la admisión que emitan las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados.
11. Participar, con las áreas correspondientes de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en el diseño y validación de los instrumentos de valoración del proceso de selección para la admisión al servicio público educativo.
12. Instrumentar, operar y vigilar los procesos de selección para la admisión en la educación básica y media superior en el marco de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones aplicables.
13. Determinar los procedimientos mediante los cuales se considerarán válidos los avisos y comunicaciones de las autoridades educativas correspondientes durante los procesos de selección para la admisión, los cuales se efectuarán en el centro de trabajo o domicilio de la persona interesada y, en su caso, a través de correo electrónico.
14. Dirigir la implementación de los mecanismos de aplicación y logística de los procesos de selección para la admisión.
15. Emitir en coordinación con las áreas correspondientes de la Unidad del Sistema, los criterios técnicos bajo los cuales se ordenarán los resultados de los procesos de selección previstos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
16. Aplicar, en coordinación con las áreas correspondientes de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, los criterios técnicos para ordenar y emitir los resultados de los procesos de selección previstos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
17. Emitir las disposiciones para la asignación de plazas vacantes, conforme a los resultados del proceso de selección para la admisión en la educación básica y media superior.
18. Enviar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación los resultados de los procesos de selección para la admisión, para que determine, formule y fortalezca los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros.
19. Remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de los procesos de selección para la admisión.
20. Emitir criterios para que las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, acrediten a las personas interesadas en participar como observadores del proceso de selección para la admisión.

21. Elaborar los manuales de organización y procedimientos, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
22. Aportar la información definida como pública, así como aquella que sea requerida en el marco de la transparencia y acceso a la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
23. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la Dirección General, incluyendo expedientes y documentos electrónicos.
24. Las demás que las disposiciones legales o administrativas le confieran y las que le encomiende directamente el Titular de la Unidad.

L00.2 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN

1. Establecer en coordinación con las autoridades educativas competentes, el calendario anual para el proceso de selección para la promoción en la educación básica y media superior.
2. Expedir, en el ámbito de la educación media superior, los procedimientos a los que se sujetarán las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para la formulación de las propuestas de criterios e indicadores para la promoción.
3. Impulsar con las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, mecanismos de coordinación para la elaboración de los perfiles profesionales, criterios e indicadores del proceso para la promoción en la educación básica y media superior.
4. Determinar los perfiles profesionales, criterios e indicadores, así como el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos a cumplir, a partir de los cuales se realizará el proceso de selección para la promoción en la educación básica y media superior.
5. Formular las disposiciones y lineamientos a los que se sujetarán las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados en el proceso de selección para la promoción vertical a funciones de dirección y de supervisión.
6. Elaborar el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica.
7. Formular las disposiciones y criterios para la asignación de horas adicionales en educación básica.
8. Aprobar el programa que emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría o por asignación de horas adicionales.

9. Aprobar el programa que emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, para la promoción en el servicio por incentivos en educación media superior.
10. Determinar los criterios y mecanismos para acreditar los elementos multifactoriales aplicables a los procesos de promoción vertical en educación básica y media superior.
11. Determinar los elementos multifactoriales para la promoción por asignación de horas adicionales en educación básica.
12. Colaborar con el área correspondiente de la Unidad del Sistema, en la operación del Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, para el proceso de promoción.
13. Diseñar, en coordinación con las áreas correspondientes de la Unidad del Sistema, la convocatoria base del proceso de selección para la promoción en la educación básica y media superior.
14. Autorizar las convocatorias de los procesos de selección para la promoción que emitan las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados.
15. Participar, con las áreas correspondientes de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en el diseño y validación de los instrumentos de valoración del proceso de selección para la promoción en el servicio público educativo.
16. Instrumentar, operar y vigilar los procesos de selección para la promoción en la educación básica y media superior en el marco de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones aplicables.
17. Determinar los procedimientos mediante los cuales se considerarán válidos los avisos y comunicaciones de las autoridades educativas correspondientes durante los procesos de selección para la promoción, los cuales se efectuarán en el centro de trabajo o domicilio de la persona interesada y, en su caso, a través de correo electrónico.
18. Dirigir la implementación de los mecanismos de aplicación y logística de los procesos de selección para la promoción.
19. Emitir en coordinación con las áreas correspondientes de la Unidad del Sistema, los criterios técnicos bajo los cuales se ordenarán los resultados de los procesos de promoción en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
20. Contribuir con las áreas correspondientes de la Unidad del Sistema, en los procesos de calificación y emisión de resultados de los procesos para la promoción.
21. Establecer las disposiciones para la asignación de plazas vacantes, conforme a los procesos de selección para la promoción vertical en la educación básica y educación media superior.

22. Enviar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación los resultados de los procesos de selección para la promoción, para que determine, formule y fortalezca los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros.
23. Remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de los procesos de selección para la promoción.
24. Emitir criterios para que las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, acrediten a las personas interesadas en participar como observadores del proceso de selección para la promoción.
25. Elaborar los manuales de organización y procedimientos, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
26. Aportar la información definida como pública, así como aquella que sea requerida en el marco de la transparencia y acceso a la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
27. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la Dirección General, incluyendo expedientes y documentos electrónicos.
28. Las demás que las disposiciones legales o administrativas le confieran y las que le encomiende directamente el Titular de la Unidad.

L00.3 DIRECCIÓN GENERAL DE RECONOCIMIENTO

1. Establecer en coordinación con las autoridades educativas competentes, el calendario anual de los procesos de selección para el reconocimiento en beca comisión, tutoría, asesoría técnica y asesoría técnica pedagógica, así como para la evaluación diagnóstica en la educación básica y media superior, según corresponda.
2. Elaborar los procedimientos a los que se sujetarán las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para la formulación de las propuestas de criterios e indicadores para el reconocimiento.
3. Determinar los perfiles profesionales, criterios e indicadores, así como el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos a cumplir, a partir de los cuales se realizará el proceso de selección para el reconocimiento en la educación básica y educación media superior.
4. Establecer los criterios para la operación y diseño de los programas de reconocimiento para el personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica y para el personal con funciones de dirección o supervisión que se encuentren en servicio.

Formular los Lineamientos Generales para la operación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas.

6. Establecer las disposiciones específicas bajo las cuales se desarrollarán los procesos de selección para el reconocimiento en tutoría, asesoría técnica y asesoría técnica pedagógica en la educación básica.
7. Determinar los procesos, criterios e indicadores, además de los mecanismos de participación de las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados, la Ciudad de México y los organismos descentralizados, mediante los cuales se realizarán las evaluaciones diagnósticas al personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión.
8. Desarrollar en coordinación con las áreas correspondientes de la Unidad del Sistema, las autoridades educativas en las entidades federativas, autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados los procesos y mecanismos para la emisión de perfiles, criterios e indicadores para los procesos de reconocimiento.
9. Desarrollar los mecanismos para llevar a cabo el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para el reconocimiento en la educación básica y educación media superior.
10. Determinar los elementos multifactoriales que se considerarán en la designación del personal docente con funciones de tutoría, de asesoría técnica y de asesoría técnica pedagógica, a partir de las particularidades de cada tipo educativo.
11. Diseñar, en coordinación con las áreas correspondientes de la Unidad del Sistema, la convocatoria base del proceso de selección para el reconocimiento en la educación básica y educación media superior.
12. Autorizar las convocatorias de los procesos de selección para el reconocimiento que emitan las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados.
13. Participar, con las áreas correspondientes de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en el diseño y validación, en su caso, de los instrumentos de valoración del proceso de selección para el reconocimiento en el servicio público educativo.
14. Instrumentar, operar y vigilar los procesos de selección para el reconocimiento en la educación básica y educación media superior en el marco de la LGSCMM y demás disposiciones aplicables.
15. Determinar los procedimientos mediante los cuales se considerarán válidos los avisos y comunicaciones de las autoridades educativas correspondientes durante los procesos de selección para el reconocimiento, los cuales se efectuarán en el centro de trabajo o domicilio de la persona interesada y, en su caso, a través de correo electrónico.
16. Dirigir la implementación de los mecanismos de aplicación y logística de los procesos de selección para el reconocimiento.
17. Emitir en coordinación con las áreas correspondientes de la Unidad del Sistema, los criterios técnicos bajo los cuales se ordenarán los resultados de los procesos de reconocimiento en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

18. Contribuir con las áreas correspondientes de la Unidad del Sistema, en los procesos de calificación y emisión de resultados de los procesos de selección para el reconocimiento.
19. Determinar los cursos de inducción, capacitación y actualización profesional en los que deberá participar el personal seleccionado para realizar la función de asesoría técnica pedagógica, tutoría o asesoría técnica.
20. Enviar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación los resultados de los procesos de selección para el reconocimiento y evaluación diagnóstica, para que determine, formule y fortalezca los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros.
21. Remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de los procesos de selección para el reconocimiento.
22. Emitir criterios para que las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, acrediten a las personas en participar como observadores del proceso de selección para el reconocimiento.
23. Elaborar los manuales de organización y procedimientos, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
24. Aportar la información definida como pública, así como aquella que sea requerida en el marco de la transparencia y acceso a la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
25. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la Dirección General, incluyendo expedientes y documentos electrónicos.
26. Las demás que las disposiciones legales o administrativas le confieran y las que le encomiende directamente el Titular de la Unidad.

L00.4 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1. Participar en la elaboración del calendario anual de los procesos de selección previstos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
2. Coordinar el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con función docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión.
3. Coordinar la administración de la plataforma digital de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Recibir e identificar la información sobre las plazas vacantes del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión, que remitan las autoridades educativas de las entidades federativas.

5. Determinar, en conjunto con áreas de la Unidad del Sistema, dentro de la estructura ocupacional autorizada, los puestos del personal técnico docente que formarán parte del Sistema.
6. Establecer mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con la legislación laboral aplicable, las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, dentro de la entidad federativa de que se trate, así como los cambios de una entidad federativa a otra.
7. Expedir la convocatoria base para los procesos de cambio de centro de trabajo en educación básica al interior de las entidades federativas, correspondiente a plazas docentes, técnico docente, asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión.
8. Atender las consultas administrativas que formule la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
9. Atender, con la participación de las áreas que integran la Unidad del Sistema, los temas referentes a la planeación para el desarrollo de los procesos de selección y programas del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
10. Coordinar los procesos de programación, presupuestación, contabilidad y fiscalización de los recursos asignados a la Unidad del Sistema, en apego a la normatividad aplicable.
11. Presentar al Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros la propuesta del anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad del Sistema.
12. Controlar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
13. Tramitar y gestionar los proyectos de manuales de organización y de procedimientos aprobados por el Titular de la Unidad, ante las áreas competentes de la Secretaría para su autorización.
14. Generar lineamientos, normas, reglas, procedimientos y sistemas de carácter técnico-normativo, para la administración de los recursos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme a sus programas y objetivos.
15. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y de las áreas que la conforman, en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, así como al acceso a la información pública y la protección de datos personales.
16. Coordinar la atención de las solicitudes de información recibidas en el marco de la transparencia y acceso a la información, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como el cumplimiento de las obligaciones en la materia.

Coadyuvar en la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y demás servicios que permitan garantizar la gestión institucional de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

18. Contratar y, en su caso, prestar los servicios que requieran las áreas de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para la atención de sus funciones.
19. Suscribir los contratos y convenios de carácter administrativo para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en aquellas materias en las que el Titular de la Unidad le delegue.
20. Coordinar la atención a las solicitudes de información emitidas por los órganos fiscalizadores, así como el seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por los mismos.
21. Supervisar la atención de folios registrados en el Módulo de Administración de Plazas Federalizadas, referente a los movimientos de creación, cancelación, conversión, reubicación, transferencia, cambio de centro de trabajo y promoción, en educación básica.
22. Elaborar los manuales de organización y procedimientos, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
23. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la Dirección General, incluyendo los expedientes y documentos electrónicos.
24. Las demás que las disposiciones legales o administrativas le confieran y las que le encomiende directamente el Titular de la Unidad.

L00.5 COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD

1. Conducir el proceso de compilación de los lineamientos, criterios y demás disposiciones derivados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
2. Instrumentar los mecanismos orientados a brindar asesoría, apoyo y orientación jurídica a las áreas de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
3. Coordinar la elaboración y difusión de los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
4. Validar los proyectos de convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y las áreas que la integran, así como realizar los estudios especiales y las investigaciones jurídicas que coadyuven al adecuado ejercicio de las funciones, e integrar el registro de los actos aludidos, una vez formalizados.

Dirigir las acciones encaminadas a la formalización jurídico-administrativa de aquellos anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, lineamientos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, bases y demás disposiciones y actos análogos

relacionados con el objeto, atribuciones y funciones de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

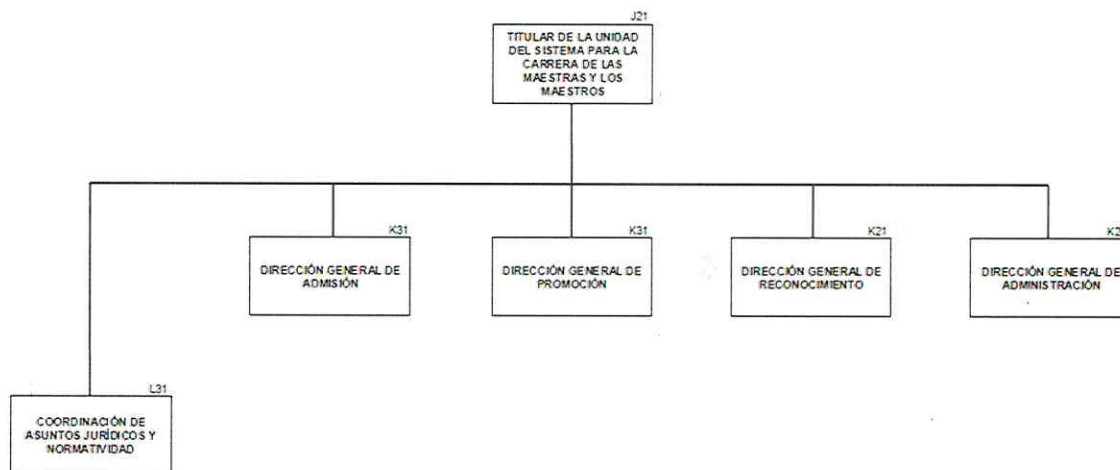
6. Substanciar y resolver, conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos administrativos que le corresponda conocer a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
7. Ejecutar los actos jurídicos y administrativos necesarios para defender las decisiones de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros ante actos de autoridades administrativas y judiciales.
8. Representar a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros ante los tribunales competentes, en cualquier controversia, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública; en los casos en que se requiera su intervención judicialmente; así como en comisiones, consejos y comités institucionales en el ámbito de su competencia.
9. Emitir, para efectos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, las reglas relativas a la compatibilidad de dos o más plazas, de conformidad con las disposiciones legales en la materia, que no contravengan a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
10. Conducir las gestiones referentes a la formulación y rendición de informes que requiera la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de manera conjunta con la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.
11. Formular y presentar las denuncias o querellas que deban hacerse al Ministerio Público o dependencias respectivas de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
12. Determinar las medidas que, en el ámbito de su competencia, se estimen pertinentes en caso de irregularidades detectadas, para asegurar la debida realización de los procesos de admisión, promoción y reconocimiento.
13. Integrar los informes sobre los actos u omisiones de los que tenga conocimiento y que pudieran ameritar una sanción en términos de lo dispuesto en las leyes relacionadas con el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para su aviso a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados.
14. Coordinar, en el ámbito de su competencia, con la participación de la Unidad de Administración y Finanzas, así como de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, la atención de asuntos jurídicos y laborales derivados de la aplicación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
15. Dirigir los trámites para la publicación, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación de los lineamientos, reglamentos, manuales, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que expida la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.



16. Coordinar el desarrollo de estudios y la emisión de opiniones y dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico, que le sean formuladas por las autoridades educativas y organismos descentralizados a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
17. Emitir opinión jurídica-normativa que contribuya a que las áreas de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, den respuesta de las solicitudes de información que se presenten en materia de transparencia y acceso a la información.
18. Formular los proyectos de convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y las áreas que la integran, así como conformar el registro de los actos aludidos, una vez formalizados.
19. Determinar los estudios especiales y las investigaciones jurídicas que coadyuven al adecuado ejercicio de las funciones de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; y las demás funciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran, y las que le encomiende de manera expresa el Titular de la Unidad.
20. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la Coordinación, incluyendo los expedientes y documentos electrónicos.
21. Las demás que las disposiciones legales o administrativas le confieran y las que le encomiende directamente el Titular de la Unidad.



XI. DIAGRAMA DE ORGANIZACIÓN



XII. DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

1. La Persona Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros será suplido en sus ausencias por los Directores Generales y el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad, en los asuntos de sus respectivas competencias.
2. Las personas titulares de las Direcciones Generales y de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Normatividad serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.
3. Las personas titulares de los puestos de niveles de Dirección General Adjunta a Jefatura de Departamento, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior respectivamente, en los asuntos de sus respectivas competencias.

XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

SEGUNDA. - El presente Manual de Organización deberá publicarse en la página web de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y en la Normateca Interna de la Secretaría de Educación Pública.

TERCERA. - Las Direcciones Generales que integran la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, contarán con 180 días naturales, a partir de la expedición de este Manual, para presentar a la persona Titular de la Unidad su respectivo Manual de Organización para la expedición de la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública.

